

ha solicitado le sean vendidos directamente treinta y un mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados del total de la superficie de la finca, con destino a la construcción de varios bloques de viviendas de protección oficial.

La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado que, al efecto, remite a lo establecido en los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de la Vivienda Nuestra Señora de los Milagros, del Puerto de Santa María, de treinta y un mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados de la superficie total de la finca denominada «El Tejar», sita en el mismo término municipal. Los linderos que corresponden a la parte a segregarse son los siguientes: Norte, ferrocarril Puerto Santa María-Cádiz y carretera nacional IV Madrid-Cádiz; Sur, parcela c), de cuatro mil quinientos metros cuadrados para ampliación del Colegio Nacional de la Sericícola; parcela b), de siete mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y calle Adelfa; Este, calle Adelfa y Guardería Infantil (propiedad del Estado); Oeste, carretera nacional IV Madrid-Cádiz, Colegio Nacional de la Sericícola y parcela c), de cuatro mil quinientos metros, para ampliación del Colegio Nacional de la Sericícola.

La finca, con su total extensión, está inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María a favor del Estado, al tomo quinientos setenta y dos, libro doscientos diecisiete, folio doscientos doce vuelto, finca tres mil quinientos veinticuatro, inscripción dieciséis.

Artículo segundo.—El precio de la enajenación correspondiente a la superficie a segregarse de la total extensión de la finca es de cincuenta y un millones doscientas veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

31063 REAL DECRETO 3198/1982, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba); en favor de su ocupante.

Don Domingo Aranda López ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Olivares, número veintisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Domingo Aranda López con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Olivares, número veintisiete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Olivares, número veintisiete, con una superficie de veintidós metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha; Coracha, número dieciséis; izquierda, calle Olivares, número veinticinco, y frente, calle Corachá, número diez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo cuarenta y siete, folio trece, finca número dos mil seiscientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

31064 REAL DECRETO 3197/1982, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Manuel Nicolás Viguera se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Nicaragua, número dieciséis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil setecientos treinta y dos pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Nicolás Viguera, con domicilio en Melilla, calle Nicaragua, número dieciséis, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Nicaragua, número dieciséis, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Nicaragua, número catorce; izquierda, calle Ecuador, número quince, y frente, calle Ecuador, número trece.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y uno, folio ciento veinticuatro, finca cuatro mil cien, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil setecientos treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

31065 REAL DECRETO 3198/1982, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Motril, parcela 46, polígono 13 (Granada), en favor de su ocupante.

Doña Encarnación Puerta Puerta ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Motril, parcela cuarenta y seis del polígono trece (Granada), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientas setenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de